



BOLETÍN OFICIAL

DE LAS

CORTES DE ARAGÓN

Número 217 — Año XX — Legislatura V — 22 de marzo de 2002

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera 9128

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Somontano de Barbastro..... 9128

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Cinca Medio..... 9128

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro... 9128

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio 9134

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

| | |
|--|------|
| Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos | 9140 |
|--|------|

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

| | |
|--|------|
| Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera | 9141 |
| Proposición no de Ley núm. 35/02, sobre las carreteras de titularidad autonómica en las Cinco Villas, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial | 9141 |

2.5. Interpelaciones

| | |
|--|------|
| Interpelación núm. 14/02, relativa a política de juventud | 9142 |
| Interpelación núm. 15/02, relativa a un «Nuevo Sistema Nacional de Salud» | 9143 |
| Interpelación núm. 16/02, relativa al Hospital de San Jorge de Zaragoza | 9143 |
| Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma | 9143 |

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

| | |
|--|------|
| Pregunta núm. 217/02, relativa al desarrollo reglamentario de la Ley núm. 7/99, de Administración Local de Aragón | 9144 |
| Pregunta núm. 218/02, relativa a la estructura de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos | 9144 |
| Pregunta núm. 219/02, relativa a la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local y de Bomberos | 9145 |
| Pregunta núm. 225/02, relativa a la instalación de universidades privadas en la ciudad de Zaragoza | 9145 |
| Pregunta núm. 226/02, relativa a la cesión de terrenos de la Base Aérea para ampliar la actividad del Aeropuerto de Zaragoza | 9146 |
| Pregunta núm. 227/02, relativa al programa Leader PLUS | 9146 |

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

| | |
|---|------|
| Pregunta núm. 211/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.» | 9146 |
| Pregunta núm. 212/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.» | 9147 |
| Pregunta núm. 213/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.» | 9147 |
| Pregunta núm. 214/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.» | 9148 |
| Pregunta núm. 215/02, relativa a «Gastos implantación comarcal» | 9148 |
| Pregunta núm. 216/02, relativa al cobro de «iguales» por parte de algunos médicos en diferentes pueblos de Aragón | 9148 |
| Pregunta núm. 220/02, relativa a la formación del profesorado en materia de consumo y educación para la salud | 9149 |
| Pregunta núm. 221/02, relativa a las actuaciones de la Dirección General de Consumo sobre la educación para la salud y el consumo | 9149 |
| Pregunta núm. 222/02, relativa a estudios y trabajos técnicos externos | 9150 |
| Pregunta núm. 223/02, relativa a inversiones del Servicio Aragonés de Salud | 9150 |
| Pregunta núm. 224/02, relativa a implantación de UCI móviles | 9150 |

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

| | |
|---|------|
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 729/01, relativa al Centro de Referencia Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Aragón | 9151 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 735/01, relativa a política de menores | 9151 |

| | |
|--|------|
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 741/01, relativa al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza | 9152 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 742/01, relativa al cumplimiento del número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de la ciudad de Zaragoza | 9153 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 751/01, relativa al Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza .. | 9154 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 752/01, relativa a las enseñanzas que imparte el Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza | 9154 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 753/01, relativa a la oferta educativa nocturna en la margen izquierda de Zaragoza .. | 9154 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 763/01, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo | 9155 |
| Respuesta escrita a la Pregunta núm. 766/01, relativa a los estudios de Turismo en Huesca | 9155 |

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

| | |
|--|------|
| Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial | 9156 |
| Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio | 9157 |

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

| | |
|---|------|
| Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 9/02, sobre el Fondo de Inversiones para Teruel | 9158 |
|---|------|

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

| | |
|---|------|
| Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales | 9159 |
| Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales | 9159 |

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Propositiones no de Ley

1.2.2. Aprobadas en Comisión

Aprobación por la Comisión Institucional de la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera, que ha sido aprobada por la Comisión Institucional en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2002.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2002, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera, ha acordado lo siguiente:

« Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que solicite del Gobierno de España:

1. Aumentar la plantilla del Juzgado de Paz de Zuera y mejorar sus recursos materiales, con el fin de adecuarlos al incremento de trabajo sobrevenido por la apertura del centro penitenciario de esa localidad.

2. Atender, especialmente, los servicios de transporte que se precisan para los desplazamientos hasta el centro penitenciario.»

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN

2.1. Proyectos de Ley

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Somontano de Barbastro.

Observado error en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Somontano de Barbastro en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 216, de fecha 19 de marzo de 2002, se procede a su subsanación:

En la «Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión» que figura en la página núm. 9090, añadir lo siguiente: «**Disposición adicional tercera:** — Enmienda núm. 7, del G.P. Popular.»

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Cinca Medio.

Observado error en la publicación del Informe de la Ponencia del Proyecto de Ley de Cinca Medio en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 216, de fecha 19 de marzo de 2002, se procede a su subsanación:

Página núm. 9096, disposición transitoria primera, apartado 2:

Donde dice: «... actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad», debe decir: «... actuando como Secretario el que lo sea de la Mancomunidad».

En esa misma página:

En la «Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión», añadir lo siguiente:

«**Artículo 13:** — Enmienda núm.1, del G.P. Popular.»

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de ley de creación de la Comarca de Somontano de Barbastro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad «Somontano de Barbastro» declarada de interés comarcal por Decreto 189/1992, de 17 de noviembre, adoptó, con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Somontano de Barbastro, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 7, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca de Somontano de Barbastro fundamentada en la existencia de **vínculos territoriales** históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Dichos vínculos se han ido forjando históricamente en torno a la ciudad de Barbastro, cuyo título ostenta desde el año 1100, y que fue cabecera de sobrecullida en los siglos XIV y XV y sede de corregimiento en el siglo XVIII. Esta población es el punto de referencia de los municipios del territorio comarcal que tienen la base de su economía en la agricultura mediterránea representada por el olivar tradicional, el cultivo del cereal, potenciado por los nuevos regadíos, y el sector vitivinícola, acogido a una joven y ya afamada denominación

de origen. Esta economía se complementa con la de Barbastro, importante centro de servicios y de intercambio comercial cuya influencia trasciende más allá de los límites comarcales y que concentra la mayor parte de la industria de esta zona. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de la Mancomunidad del Somontano, declarada de interés comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón, por Acuerdo de 24 de octubre de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de la Comarca de Somontano de Barbastro, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 27 de octubre de 2000 (BOA n.º 135, de 8 de noviembre de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca de Somontano de Barbastro, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de

una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con las mancomunidades que existan en la Delimitación Comarcal de Somontano de Barbastro.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca de Somontano de Barbastro, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca de Somontano de Barbastro integrada por los municipios de Abiego, Adahuesca, Alquézar, Azara, Azlor, Barbastro, Barbuñales, Berbegal, Bierge, Castejón del Puente, Castellazuelo, Colungo, Estada, Estadilla, El Grado, Hoz y Costeán, Ilche, Laluenga, Laperdiguera, Lascellas, Naval, Olvena, Peralta, Peraltila, Pozán de Vero, Salas Altas, Salas Bajas, Santa María de Dulcis y Torres de Alcanadre.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro tiene su capitalidad en el municipio de Barbastro donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca de Somontano de Barbastro todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca de Somontano de Barbastro representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 5) **Sanidad y salubridad pública.**
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) **Patrimonio cultural y tradiciones populares.**
- 10) **Deporte.**
- 11) **Juventud.**
- 12) Promoción del turismo.
- 13) Artesanía.
- 14) Protección de los consumidores y usuarios.
- 15) **Energía, promoción y gestión industrial.**
- 16) Ferias y mercados comarcales.
- 17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.
- 18) **Enseñanza.**

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro creará un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente cooperará con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca de Somontano de Barbastro prestará las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración

de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca de Somontano de Barbastro, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación precedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— *Ejercicio de las competencias.*

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca de Somontano de Barbastro en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca de Somontano de Barbastro podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— *Órganos.*

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— *Consejo Comarcal.*

1. El gobierno y la administración de la Comarca de Somontano de Barbastro corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— *Elección y proclamación de los Consejeros.*

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de **un quinto** de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— *Estatuto de los Consejeros comarcales.*

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— *Elección del Presidente.*

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. Si vuelve a producirse

nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los **Vicepresidentes, hasta un máximo de cuatro**, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará **una sesión ordinaria cada mes** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca de Somontano de Barbastro estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Las transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

- Participación en sus ingresos sin carácter finalista.
 - Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.
 - Transferencia o delegación de competencias.
- f) Aportaciones de los municipios que la integran.
- g) Los procedentes de operaciones de crédito.
- h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca de Somontano de Barbastro podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca de Somontano de Barbastro, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las entidades locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la

misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autónoma o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea precisa la **modificación expresa** de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia o Delegación de competencias de las provincias.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca de Somontano de Barbastro pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidades.*

1. La asunción por la Comarca de Somontano de Barbastro de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a las mancomunidades cuyos fines sean coincidentes y estén incluidas en

su ámbito territorial. En consecuencia se procederá al traspaso por las mancomunidades a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca de Somontano de Barbastro y las mancomunidades afectadas procederán a concretar los términos de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de una mancomunidad por conclusión de su objeto, cuando procediese, garantice la continuidad en la prestación de los servicios

3. En aquellos casos en que una mancomunidad incluya municipios pertenecientes a una delimitación comarcal distinta de la Comarca de Somontano de Barbastro, se procederá a concretar los fines que deben ser asumidos por dicha Comarca en relación con los municipios pertenecientes a su propio ámbito territorial. A la vista de la repercusión que ello suponga, se planteará la modificación de los estatutos de la mancomunidad para adaptar su composición y fines a la nueva situación. Si ello hiciera inviable la continuidad de la mancomunidad o no pudiera garantizarse la prestación de los correspondientes servicios, la Comarca de Somontano de Barbastro podrá formalizar convenios para asegurar su mantenimiento con los municipios interesados de la delimitación comarcal limítrofe hasta tanto se constituya la correspondiente comarca.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, en la sede de las Cortes de Aragón, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario el que lo sea del Ayuntamiento de la capitalidad.

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca de Somontano de Barbastro, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca de Somontano de Barbastro. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca de Somontano de Barbastro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en el Pleno

Artículo 13:

— Enmienda número 3, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 7, del G.P. Popular

Disposición adicional quinta:

— Enmienda número 9, del G.P. Popular.

Dictamen de la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre el Proyecto de Ley de creación de la Comarca del Cinca Medio.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente:

DICTAMEN

***Proyecto de ley de creación
de la Comarca del Cinca Medio.***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Aragón prevé que una Ley de las Cortes de Aragón podrá ordenar la constitución y regulación de las comarcas.

En desarrollo de esa previsión estatutaria la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, regula la comarca como entidad local y nuevo nivel de administración pública en que puede estructurarse la organización territorial de Aragón.

Dicha Ley establece las normas generales a las que se ajustará la organización comarcal y dispone que la creación de cada Comarca se realizará por Ley de las Cortes de Aragón, partiendo de la iniciativa adoptada por los municipios que hayan de integrarla o por una Mancomunidad de interés comarcal.

Por otra parte, la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, estableció los municipios que integran cada una de las comarcas.

Por último, el artículo 75 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, remite a la Ley de Comarcalización de Aragón la regulación de las mismas.

En aplicación de las normas citadas, la Mancomunidad del Cinca Medio declarada de interés comarcal por Decreto 115/1995, de 16 de mayo, adoptó, con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 b) de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, el acuerdo de iniciativa de creación de la Comarca.

Dicha iniciativa ha sido apoyada por más de las tres quintas partes de los municipios integrantes de la delimitación comarcal del Cinca Medio, prevista en el anexo de la Ley de Delimitación Comarcal como comarca número 8, mediante acuerdo del pleno de sus Ayuntamientos adoptado con el quórum legalmente previsto y representando más de la mitad del censo electoral del citado territorio.

Su iniciativa se basa en un estudio documentado que justifica la creación de la Comarca Cinca Medio fundamentada en la existencia de **vínculos territoriales** históricos, económicos, sociales y culturales entre los municipios que la forman, en la conveniencia de la gestión supramunicipal de los servicios que van a prestar y en su viabilidad económica.

Entre estos vínculos cabe destacar el río Cinca que constituye el eje vertebrador y vivificador de todo el conjunto, haciendo de estas tierras una de las más cohesionadas de nuestra Comunidad. Asimismo, la población de Monzón ha adquirido con el tiempo el empuje y dinamismo suficiente como para agrupar en torno a ella un territorio que históricamente estuvo vinculado a otras divisiones administrativas. La economía, basada en la industria, las explotaciones ganaderas y unos cultivos agrícolas mayoritariamente de regadío, también contribuye eficazmente a estructurar este territorio. Por otra parte, la positiva experiencia a lo largo de década pasada de la Mancomunidad del Cinca Medio, declarada de interés comarcal, es el soporte y la garantía para una gestión satisfactoria de la nueva comarca a constituir.

El Gobierno de Aragón por acuerdo 26 de julio de 2000, resolvió favorablemente sobre la procedencia y viabilidad de

la Comarca del Cinca Medio, de acuerdo con los datos y estudios contenidos en la documentación aportada por los ayuntamientos promotores de la iniciativa.

Redactado el correspondiente anteproyecto de Ley, por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, de 27 de julio de 2000 (BOA n.º 93, de 4 de agosto de 2000) se sometió a información pública por plazo de cuatro meses.

Como consecuencia de la experiencia procedente de la aprobación por las Cortes de Aragón de las primeras leyes de creación de comarcas, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales ha realizado una serie de modificaciones sobre el texto sometido a información pública. Estos cambios tienen en cuenta las enmiendas aprobadas en los diferentes proyectos de Ley de creación de comarcas ya tramitados y que no pudieron, por tanto, ser recogidos en el anteproyecto de Ley que simultáneamente estaba sometido a exposición pública. Su justificación está en la conveniencia de evitar debates sobre cuestiones ya discutidas en el parlamento aragonés y en armonizar los sucesivos proyectos de Ley que de creación de comarcas que se vayan tramitando.

El proyecto crea la Comarca del Cinca Medio, como entidad local territorial y regula dentro del marco establecido por la Ley de Comarcalización de Aragón sus aspectos peculiares: su denominación, capitalidad, competencias, organización, régimen de funcionamiento, personal y Hacienda comarcal.

En cuanto a las competencias propias se le atribuye una amplia lista de materias en las que podrá desempeñar funciones, previendo que la determinación de los traspasos de servicios y medios se efectúe a través de las correspondientes comisiones mixtas.

En las normas relativas a organización se fija el número de miembros del Consejo Comarcal, con arreglo a la población de la comarca, se completa la regulación de su elección, se fija el número de vicepresidentes y se prevé la existencia de una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca.

En relación con el personal se contempla la figura del Gerente con funciones de gestión e impulso de los servicios.

Entre los preceptos relativos a la Hacienda comarcal, se enumeran sus ingresos, las aportaciones municipales y su régimen presupuestario y contable.

La asunción de competencias por parte de la Comarca que anteriormente tenían atribuidas las mancomunidades no hace aconsejable la pervivencia de estas últimas, reguladas en el artículo 77 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, cuando exista coincidencia de fines e intereses con los definidos para la Comarca. No hay que olvidar que la creación de la comarca es consecuencia de una Ley de las Cortes de Aragón promovida, en primera instancia, por los municipios de la Delimitación Comarcal. Por ello este proyecto de ley incluye una disposición que fija los criterios y orientaciones en las relaciones de la Comarca con la mancomunidad existente en la Delimitación Comarcal de Cinca Medio.

En definitiva, el proyecto configura la nueva entidad local que se crea, con atención a sus peculiaridades e intereses, haciendo posible la institucionalización de la Comarca del Cinca Medio, como entidad supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios

públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la Provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— *Creación y denominación.*

1. Se crea la Comarca del Cinca Medio integrada por los municipios de Albalate de Cinca, Alcolea de Cinca, Alfántega, Almunia de San Juan, Binaced, Fonz, Monzón, Pueyo de Santa Cruz y San Miguel del Cinca.

2. El territorio de la Comarca es el constituido por el conjunto de los términos de los Municipios que la integran.

Artículo 2.— *Capitalidad.*

1. La Comarca del Cinca Medio tiene su capitalidad en el municipio de Monzón donde tendrán su sede oficial los órganos de gobierno de la misma.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los servicios que preste la Comarca podrán establecerse en cualquier lugar dentro de los límites del territorio comarcal.

Artículo 3.— *Personalidad y potestades.*

1. La Comarca del Cinca Medio, como Entidad local territorial, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

2. En el ejercicio de sus competencias corresponden a la Comarca del Cinca Medio todas las potestades y prerrogativas reconocidas a la comarca en la legislación aragonesa.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Artículo 4.— *Competencias de la Comarca.*

1. La Comarca del Cinca Medio tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

2. Asimismo la Comarca del Cinca Medio representará los intereses de la población y del territorio comprendido dentro de la delimitación comarcal, en defensa de la solidaridad y del equilibrio dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— *Competencias propias.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá ejercer competencias en las siguientes materias:

- 1) Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 2) Transportes.
- 3) Protección del Medio Ambiente.
- 4) Servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos.
- 5) Sanidad y salubridad pública.**
- 6) Acción Social.
- 7) Agricultura, ganadería y montes.
- 8) Cultura.
- 9) Patrimonio cultural y tradiciones populares.**
- 10) Deporte.**
- 11) Juventud**

12) Promoción del turismo.

13) Artesanía.

14) Protección de los consumidores y usuarios.

15) Energía, promoción y gestión industrial.

16) Ferias y mercados comarcales.

17) Protección civil y prevención y extinción de incendios.

18) Enseñanza.

19) Aquellas otras que con posterioridad a la presente Ley pudieran ser ejercidas en el futuro por las comarcas, conforme a la legislación sectorial correspondiente.

2. Igualmente, la comarca podrá ejercer la iniciativa pública para la realización de actividades económicas de interés comarcal y participará, en su caso, en la elaboración de los programas de ordenación y promoción de recursos agrarios de montaña y en la gestión de obras de infraestructura y de servicios públicos básicos que en ellos se incluyan.

Artículo 6.— *Asistencia y cooperación con los municipios.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá crear un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica.

2. Igualmente podrá cooperar con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan.

3. La Comarca del Cinca Medio podrá prestar las funciones correspondientes al puesto de Secretaría-Intervención en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Comarcalización. En ese caso, la sede administrativa estable del puesto de trabajo radicará en las Oficinas comarcales correspondientes, sin perjuicio de que se asegure la comunicación entre dichas oficinas y el municipio exento por medios telefónicos y otros sistemas de telecomunicación, así como la asistencia del personal habilitado necesario a las sesiones municipales y a aquellos otros actos en que así sea preciso por su importancia o la especial necesidad de asesoramiento jurídico y técnico.

Artículo 7.— *Competencias transferidas y delegadas.*

1. La Comarca del Cinca Medio podrá asumir competencias transferidas o delegadas de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Provincia de Huesca y de los municipios que la integran, siempre que con ello se mejore la eficacia de la gestión pública, con el alcance, contenido y condiciones establecidas en la legislación aragonesa sobre Administración Local.

2. En todo caso, en la transferencia o delegación de competencias se estará a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón, tanto en lo relativo a los medios precisos para su ejercicio, como a la aceptación expresa por parte del Consejo Comarcal.

Artículo 8.— *Encomienda de gestión.*

1. La Comarca del Cinca Medio, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, podrá realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias

de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la provincia de Huesca, previa la tramitación procedente, cuando por sus características no requieran unidad de gestión ni su ejercicio directo.

2. Igualmente a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

Artículo 9.— Ejercicio de las competencias.

1. Los acuerdos y resoluciones que adopten los órganos de gobierno de la Comarca del Cinca Medio en el ejercicio de sus competencias obligarán tanto a los Ayuntamientos que la integran como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.

2. La Comarca del Cinca Medio podrá utilizar para el desarrollo de sus fines cualquiera de las formas y medios de actuación previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

3. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo Comarcal aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN COMARCAL

Artículo 10.— Órganos.

1. Son órganos de la Comarca:

- a) El Consejo Comarcal.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Comisión de Gobierno.
- e) La Comisión Especial de Cuentas.

2. El Consejo Comarcal, mediante la aprobación por mayoría absoluta del Reglamento Orgánico Comarcal, podrá regular los órganos complementarios que considere necesarios, la estructura administrativa del ente comarcal y las relaciones entre los órganos comarcales y los municipios respectivos.

3. En todo caso, existirá una Comisión Consultiva integrada por todos los Alcaldes de las Entidades Locales de la Comarca que se reunirá, al menos, dos veces al año para conocer el presupuesto y el programa de actuación comarcal, así como cualquier otra cuestión que por su relevancia se considere conveniente someter a su conocimiento, a propuesta del Consejo o del Presidente.

Artículo 11.— Consejo Comarcal.

1. El gobierno y la administración de la Comarca del Cinca Medio corresponderán al Consejo Comarcal, integrado por el Presidente y los Consejeros.

2. El número de miembros del Consejo Comarcal es de veinticinco.

Artículo 12.— Elección y proclamación de los Consejeros.

1. Una vez realizada la asignación de puestos conforme a lo dispuesto en la legislación aragonesa sobre Comarcalización, la Junta Electoral competente convocará separadamente, dentro de los cinco días siguientes, a todos los concejales de los respectivos partidos políticos, coaliciones, federaciones y agrupaciones que hayan obtenido puestos en el Consejo comarcal

para que designen de entre ellos a las personas que hayan de ser proclamadas miembros y, además, los suplentes que hayan de ocupar las vacantes eventuales, en número mínimo de cinco, o igual al número de candidatos, si los puestos que corresponden no llegan a esta cifra.

2. Ningún partido, coalición, federación o agrupación podrá designar a más de un tercio de los miembros que le correspondan en el Consejo comarcal entre concejales que sean del mismo municipio, salvo los casos en que ello impida ocupar todos los puestos que le correspondan.

3. Una vez efectuada la elección, la Junta Electoral proclamará a los miembros del Consejo comarcal electos y a los suplentes, entregará las correspondientes credenciales y enviará al Consejo comarcal la certificación acreditativa. La composición del mismo se hará pública en los tablones de anuncios de los municipios de la comarca y en el Boletín Oficial de Aragón.

4. En caso de muerte, incapacidad o incompatibilidad de un consejero comarcal o de renuncia a su condición, la vacante se ocupará mediante uno de los suplentes, siguiendo el orden establecido entre ellos. Si no es posible ocupar alguna vacante porque los suplentes designados ya han pasado a ocupar vacantes anteriores, deberá procederse a una nueva elección de consejeros comarcales, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 1.

Artículo 13.— Estatuto de los Consejeros comarcales.

1. Los cargos de Presidente y de Consejeros de la Comarca serán gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio, que pueda fijar el Consejo Comarcal en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

2. Cuando el ejercicio de los cargos requiera la dedicación exclusiva o especial de los miembros del Consejo Comarcal se estará a lo dispuesto en la normativa aragonesa sobre Administración Local.

Artículo 14.— Elección del Presidente.

1. El Presidente de la Comarca será elegido de entre los miembros del Consejo comarcal, en la misma sesión constitutiva y por mayoría absoluta de votos, en primera votación, y por mayoría simple, en segunda votación. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y si en la misma se produce nuevamente empate será elegido el candidato de la lista con más consejeros. Si las listas tienen el mismo número de consejeros, será elegido el candidato de la lista con un número mayor de concejales de la Comarca. Si vuelve a producirse nuevo empate, será elegido el candidato de la lista que mayor número de votos hubiera obtenido en las últimas elecciones dentro de la comarca, y de persistir el empate, se dilucidará por sorteo.

2. El presidente podrá ser destituido del cargo mediante moción de censura, de forma análoga a lo previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General para los municipios. A estos efectos, podrán ser candidatos al cargo de Presidente todos los Consejeros.

3. El Presidente podrá plantear al Consejo comarcal la cuestión de confianza en los términos previstos en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

Artículo 15.— *Competencias del Presidente y del Consejo Comarcal.*

1. El Consejo Comarcal y su Presidente ejercerán las atribuciones y ajustarán su funcionamiento a las normas relativas al Pleno del ayuntamiento y al Alcalde contenidas en la legislación de régimen local y en las leyes de carácter sectorial.

2. No obstante, corresponderá al Consejo Comarcal la aprobación de las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.

Artículo 16.— *Vicepresidentes.*

1. Los Vicepresidentes, hasta un **número máximo de cuatro**, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente entre los Consejeros comarcales. El estatuto general de los vicepresidentes será determinado por el Reglamento Orgánico.

2. Los Vicepresidentes sustituirán por su orden al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerán aquellas atribuciones que el Presidente expresamente les delegue.

Artículo 17.— *Comisión de Gobierno.*

La Comisión de Gobierno estará integrada por el Presidente y un número de consejeros no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél dando cuenta al Consejo. En todo caso, los Vicepresidentes formarán parte del tercio referido. Corresponderá a dicha Comisión la asistencia al presidente así como aquellas atribuciones que determine el Reglamento Orgánico Comarcal o le deleguen el Consejo y el Presidente, ajustando su funcionamiento a las normas relativas a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento contenida en la legislación de régimen local.

Artículo 18.— *Comisión Especial de Cuentas.*

La Comisión Especial de Cuentas estará constituida por miembros de todos los grupos políticos integrantes del Consejo comarcal, informará las cuentas anuales de la Comarca, antes de ser aprobadas por el Consejo Comarcal.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19.— *Principios generales.*

El régimen de funcionamiento y el procedimiento de adopción de acuerdos de los órganos comarcales será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 20.— *Sesiones.*

1. El Consejo comarcal celebrará una sesión ordinaria cada **mes** y se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de sus miembros. En el caso de solicitud de convocatoria, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que haya sido solicitada.

2. Respecto de la convocatoria, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos, quórum de constitución y votaciones, se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de Régimen Local.

CAPÍTULO V

PERSONAL

Artículo 21.— *Principios generales.*

1. La estructura y régimen jurídico del personal al servicio de la Comarca se regirá por la legislación básica del Estado y la normativa aragonesa sobre Administración Local.

2. Corresponde al Consejo Comarcal la aprobación de la plantilla de su personal conforme a las dotaciones presupuestarias correspondientes.

3. En todo caso, la selección del personal se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, sobre Comarcalización de Aragón.

Artículo 22.— *Funcionarios con habilitación de carácter nacional.*

1. Son funciones públicas necesarias cuya responsabilidad está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional:

a) La de Secretaría comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo y

b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad, tesorería y recaudación.

2. Las Plazas, cuya clasificación se solicitará al Gobierno de Aragón, serán provistas mediante concurso de méritos.

Artículo 23.— *Gerente comarcal.*

Si las necesidades funcionales de la Comarca lo aconsejan, podrá crearse un puesto de trabajo denominado gerente al que corresponderá la gestión técnica y ejecutiva, así como el impulso de los servicios de la misma.

CAPÍTULO VI

HACIENDA COMARCAL

Artículo 24.— *Ingresos.*

1. La Hacienda de la Comarca del Cinca Medio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Las tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones Especiales.

d) Las subvenciones y demás ingresos de Derecho Público.

e) Transferencias de la Comunidad Autónoma y de la provincia en concepto de:

— Participación en sus ingresos sin carácter finalista.

— Traspasos de medios en virtud de redistribución legal.

— Transferencia o delegación de competencias.

f) Las aportaciones de los municipios que la integran.

g) Los procedentes de operaciones de crédito.

h) El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de sus competencias.

i) Cualesquiera otros que resulten establecidos mediante Ley.

2. El Pleno del Consejo Comarcal establecerá los criterios para determinar las aportaciones de los municipios. Dichas aportaciones que se revisarán anualmente, serán en todo caso proporcionales al número de habitantes y al aprovechamiento de los servicios que la Comarca preste, sin perjuicio

de que puedan introducirse índices correctores como el nivel de renta y riqueza de los municipios.

3. Los Municipios que integran la Comarca del Cinca Medio podrán delegar en la misma sus facultades tributarias de gestión, liquidación, inspección y recaudación sin perjuicio de las delegaciones y demás fórmulas de colaboración que puedan establecerse con otras Administraciones públicas.

Artículo 25.— *Régimen presupuestario y contable.*

1. El Consejo Comarcal aprobará anualmente un presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura y normas de formación a las aplicables con carácter general a las Entidades Locales. Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamientos miembros de la Comarca podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

3. En el caso de que el presupuesto de la Comarca se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

4. Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras, podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los presupuestos de la Comarca, en la proporción que corresponda al importe de los mismos.

5. El régimen financiero, presupuestario, de intervención y contabilidad de la Comarca del Cinca Medio, será el establecido en la legislación de régimen local.

Artículo 26.— *Patrimonio.*

El Patrimonio de la Comarca estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.

Artículo 27.— *Aportaciones municipales y obligatoriedad.*

1. Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al Presupuesto aprobado por el Consejo Comarcal, se distribuirán entre los Municipios que la integran en función del número de **habitantes** y, en el caso de existir servicios de utilización potestativa, en función de los servicios prestados por la Comarca a cada municipio.

2. Las aportaciones a la Comarca tendrán la consideración de pagos obligatorios para los municipios integrantes de la misma. Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo Comarcal.

3. Si algún municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración central, autonómica o provincial, la retención de las cuotas pendientes con cargo a las transferencias de carácter incondicionado y no finalista que tuviere reconocidas el Ayuntamiento deudor para su entrega a la Comarca. Esta retención se considerará autorizada por los Ayuntamientos, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Alteración de términos municipales.*

La alteración de los términos municipales de alguno de los municipios integrantes de la Comarca supondrá, en su caso, la modificación paralela de los límites de la Comarca sin necesidad de la modificación de la presente Ley.

Segunda.— *Nombramiento de una Comisión Gestora y cese del Alcalde y de los concejales del Municipio.*

Cuando como consecuencia de una alteración de términos municipales o de otras causas previstas en la legislación de régimen local se designe una Comisión Gestora en algún municipio de la Comarca y cese el Alcalde y los concejales del mismo, éstos perderán la condición de consejeros comarcales cubriéndose su vacante con los suplentes por su orden.

Tercera.— *Registros.*

Los Registros de las diversas Entidades Locales integrantes de la Comarca tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Comarca a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

Cuarta.— *Modificaciones en el censo.*

Si se produjeran variaciones en el censo de los municipios que supusieran modificar el número de consejeros conforme a lo dispuesto con carácter general para la comarca en la legislación aragonesa, dicha modificación se aplicará en la elección y constitución del siguiente Consejo comarcal sin que sea precisa la **modificación expresa** de la presente Ley.

Quinta.— *Transferencia del Plan Provincial de obras y servicios.*

El Gobierno de Aragón impulsará el proceso de transferencias en el contexto de las Comisiones mixtas creadas al efecto a fin de que la Comarca del Cinca Medio pueda asumir la gestión del Plan Provincial de obras y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en su ámbito territorial y en la cuantía económica porcentual correspondiente.

Sexta.— *Mancomunidad.*

1. La asunción por la Comarca del Cinca Medio de sus competencias propias en los distintos sectores de la acción pública, conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta Ley, llevará consigo que la comarca suceda a la Mancomunidad de interés comarcal del Cinca Medio. En consecuencia se procederá al traspaso por la mancomunidad a favor de la comarca de las correspondientes funciones y servicios y de los medios adscritos a su gestión, entendiéndose incluidos entre ellos las transferencias para gastos corrientes e inversiones concedidas por el Gobierno de Aragón y otras Administraciones para la financiación de los servicios mancomunados.

2. La Comarca del Cinca Medio y la Mancomunidad del Cinca Medio procederán a concretar los términos y el momento de los traspasos a los que se refiere el apartado 1 de la presente disposición, de modo que la disolución y liquidación de la mancomunidad por conclusión de su objeto garantice la continuidad en la prestación de los servicios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Primera elección de los consejeros comarcales y constitución del Consejo comarcal.*

1. La Junta Electoral de Aragón, **en la sede de las Cortes de Aragón**, procederá en el plazo máximo de un mes tras la entrada en vigor de esta Ley a realizar las actuaciones previstas en su artículo 12, tomando como referencia los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas en los municipios integrados en la Comarca.

2. El Consejo comarcal se constituirá en sesión pública en la capital de la Comarca el decimoquinto día hábil posterior al acto de proclamación de los miembros electos. A tal fin se constituirá una Mesa de Edad integrada por los consejeros de mayor y menor edad, presentes en el acto, actuando como Secretario **el que lo sea de la Mancomunidad.**

Segunda.— *Comisiones Mixtas de Transferencias.*

Al objeto de preparar la transferencia o delegación de funciones y servicios a la Comarca del Cinca Medio, dentro del mes siguiente a la constitución del Consejo comarcal, se creará, por Decreto del Gobierno de Aragón, una Comisión paritaria con representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Comarca. Esta Comisión elaborará los calendarios y contenido de transferencias y delegaciones, así como las propuestas de traspasos y medios que deba recibir la Comarca del Cinca Medio. Así mismo, en igual plazo y con los mismos fines, se constituirá la Comisión de Transferencias entre la Diputación Provincial de Huesca y la Comarca del Cinca Medio.

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista a la Proposición no de Ley núm. 14/02, sobre cuidados paliativos, publicada en el BOCA núm. 209, de 21 de febrero de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 20 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— *Legislación supletoria.*

En lo no previsto en la presente Ley, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos aragoneses sobre Administración local.

Segunda.— *Habilitación de desarrollo reglamentario.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias precisas para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón.*

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCÍA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en el Pleno

Artículo 13:

— Enmienda número 1, del G.P. Popular.

Disposición adicional tercera:

— Enmienda núm. 5, del G.P. Popular.

Disposición adicional quinta:

— Enmienda número 7, del G.P. Popular.

ENMIENDA NÚM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 14/02, relativa a cuidados paliativos.

ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Suprimir el punto 4.

MOTIVACIÓN

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NÚM. 2**MOTIVACIÓN**

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (G.P. CHA), al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 14/02, relativa a cuidados paliativos.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Añadir al final del punto 2 lo siguiente: «..., progresivamente y en función de las necesidades».

Por considerarlo más conveniente.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Enmienda presentada a la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera.

MOTIVACIÓN

Por considerar que la redacción es más clara y técnicamente más adecuada.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.4 del Reglamento de la Cámara, la Mesa de la Comisión Institucional ha admitido a trámite la enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre falta de personal y de medios materiales y de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera, publicada en el BOCA núm. 207, de 12 de febrero de 2002, cuyo texto se inserta a continuación.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LA COMISIÓN INSTITUCIONAL:

D. Juan Antonio Bruned Laso, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 11/02, sobre la falta de personal y de medios materiales de transporte en el Juzgado de Paz de Zuera.

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Donde dice: «... a que solicite del Gobierno de España (Ministerio de Justicia) para que... desplazamientos», deberá decir: «... a que solicite del Gobierno que adecue los recursos personales y materiales del Juzgado de Paz de Zuera (Zaragoza) a las circunstancias sobrevenidas con la apertura del centro penitenciario de Zuera».

Proposición no de Ley núm. 35/02, sobre las carreteras de titularidad autonómica en las Cinco Villas, para su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 35/02, presentada por el G.P. Popular, sobre las carreteras de titularidad autonómica en las Cinco Villas, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre las carreteras de titularidad autonómica en las Cinco Villas, solicitando su tramitación ante la Comisión de Ordenación Territorial de las Cortes de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comarca de las Cinco Villas se encuentra atravesada por diversos ejes radiales de carreteras de titularidad autonómica que han pretendido facilitar las comunicaciones de sus habitantes y contribuir a potenciar las relaciones económicas y comerciales de esta comarca con las zonas geográficas limítrofes.

Así, de Norte a Sur la atraviesa la carretera A-127, que conecta la N-240 (Huesca-Pamplona) con la N-232 (Zaragoza-Pamplona). De Este a Oeste las carreteras A-125, A-126 y A-1201, que unen la Comarca de las Cinco Villas con la Comunidad Foral de Navarra; A-124, A-1103, A-1102 y A-1209, que enlazan con la autovía Zaragoza-Huesca; y las carreteras A-1202, A-1204 y A-1103, entre otras. Del mismo modo, la bordean por el Sur la N-232 y la autopista Vasco Navarra, y por el Norte, en un futuro próximo, la autovía Huesca-Pamplona.

La importancia económica y social de esta Comarca y la especial distribución de sus infraestructuras de comunicación por carretera exigen la adopción por el Gobierno de Aragón, titular de todas ellas, de un conjunto de actuaciones encaminadas

a mejorar su conexión rápida con la actual Red de Interés General del Estado que transita por el Valle del Ebro y, próximamente, con la futura autovía Huesca-Pamplona, para impulsar de este modo su desarrollo y, al mismo tiempo actuar como elemento fundamental de la vertebración de este territorio.

Recientemente, a preguntas del Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Aragón, el Gobierno de Aragón ha comunicado las escasas inversiones llevadas a cabo en el año 2001 y las nulas actuaciones previstas en el presente ejercicio en la mejora de esta amplia y básica red de infraestructuras. Esta pobreza inversora del Gobierno de Aragón en las carreteras de su titularidad, también puesta de manifiesto en el Plan Estratégico de la Red Viaria de Aragón (2001-2006), en modo alguno va a permitir paliar los problemas de comunicaciones que padece esta parte del territorio aragonés.

Por lo expuesto, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que incluya en el Plan Estratégico de la Red Viaria de Aragón (2001-2006) un programa de acondicionamiento y mejora de las carreteras de su titularidad en la Comarca de las Cinco Villas que permitan su conexión rápida con la Red de Interés General del Estado.

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

2.5. Interpelaciones

Interpelación núm. 14/02, relativa a política de juventud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 14/02, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Cobos Barrio, relativa a política de juventud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Susana Cobos Barrio, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos

181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a política de juventud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 19/2002, de 4 de diciembre, del Instituto Aragonés de la Juventud, en su artículo 8 establece la estructura orgánica del Instituto. Se contemplan dos órganos de dirección: el Consejo Rector y el Director Gerente, recayendo sobre el Director Gerente las competencias para llevar adelante la labor del mencionado Instituto.

La disposición adicional tercera establece que el Consejo Rector se debe constituir en el plazo máximo de 3 meses, y siguiendo este mandato el 12 de marzo de 2002, se constituyó dicho Consejo Rector, exceptuando el nombramiento del Director Gerente, figura sobre quien recaen las competencias más importantes para la puesta en marcha efectiva del Instituto de la Juventud, con lo cual, las políticas en materia de juventud no van a recibir el impulso que la legislación aragonesa ha querido dar.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política que viene realizando el Gobierno de Aragón para la puesta en marcha del Instituto Aragonés de la Juventud?

Zaragoza, 13 de marzo de 2002.

La Diputada
SUSANA COBOS BARRIO
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Interpelación núm. 15/02, relativa a un «Nuevo Sistema Nacional de Salud».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 15/02, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, relativa a un «Nuevo Sistema Nacional de Salud».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales la siguiente Interpelación relativa a un «Nuevo Sistema Nacional de Salud».

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En recientes artículos de prensa nacional y regional, dirigentes sanitarios socialistas en sucesivas ruedas de prensa han anunciado sus propuestas sobre un «Nuevo Sistema Nacional de Salud».

INTERPELACIÓN

¿Piensa el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales implantar en Aragón las propuestas del mencionado «Nuevo Sistema Nacional de Salud»?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Interpelación núm. 16/02, relativa al Hospital de San Jorge de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 16/02, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez al Sr. Consejero Salud, Consumo y Servicios Sociales, relativa al Hospital de San Jorge de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Rosa Plantagenet-Whyte Pérez, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales la siguiente Interpelación relativa al Hospital de San Jorge de Zaragoza.

INTERPELACIÓN

¿Qué proyectos tiene el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales para garantizar la asistencia geriátrica del Hospital de San Jorge de Zaragoza?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

La Diputada
ROSA PLANTAGENET-WHYTE PÉREZ
V.º B.º
El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Interpelación núm. 17/02, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Interpelación núm. 17/02, formulada por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo, relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 183.3 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Yuste Cabello, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo del Gobierno de Aragón la siguiente Interpelación relativa a la política de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma.

INTERPELACIÓN

¿Cuál es la política del Gobierno de Aragón en relación con el estilo de dirección y la gestión de recursos humanos

de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como en relación con su funcionamiento y resultados en el caso de aquellas dedicadas a la promoción de empresas y proyectos innovadores, y especialmente en el Centro Europeo de Empresas e Innovación de Aragón, S.A. (CEEI-Aragón)?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS YUSTE CABELLO
V.º B.º
El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 217/02, relativa al desarrollo reglamentario de la Ley núm. 7/99, de Administración Local de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 217/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al desarrollo reglamentario de la Ley núm. 7/99, de Administración Local de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al desarrollo reglamentario de la Ley 7/99, de Administración Local de Aragón.

ANTECEDENTES

La Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, en su disposición final segunda, obliga al Gobierno de Aragón a desarrollarla reglamentariamente, en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Cuando están próximos a cumplirse tres años desde su entrada en vigor (17 de julio de 1999), no se ha llevado a cabo el desarrollo reglamentario de la Ley.

PREGUNTA

¿Cuándo tiene previsto el Gobierno de Aragón elaborar el reglamento que desarrolle la Ley 7/99, de Administración Local de Aragón, dado el retraso acumulado?

Zaragoza, 12 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 218/02, relativa a la estructura de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 218/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la estructura de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones

Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la estructura de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

ANTECEDENTES

La Ley 7/99 de Administración Local de Aragón, en su disposición adicional segunda, referida a la estructura de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos, obliga al desarrollo reglamentario en lo relativo a la determinación de las categorías en que se estructuren los mismos.

PREGUNTA

¿En qué fecha tiene previsto el Gobierno de Aragón determinar las categorías en que se estructuren los cuerpos de Policía Local y de Bomberos, tal y como se prevé en la Ley 7/99 de Administración Local de Aragón?

Zaragoza, 12 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 219/02, relativa a la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 219/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

ANTECEDENTES

En diversas intervenciones, en estas Cortes de Aragón, el Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y

Relaciones Institucionales manifestó la intención de elaborar la normativa reguladora de la coordinación de los diferentes cuerpos de Policía Local y de Bomberos.

PREGUNTA

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar el Gobierno de Aragón para regular la coordinación de los cuerpos de Policía Local y de Bomberos de Aragón?

Zaragoza, 12 de marzo de 2002.

El Diputado
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 225/02, relativa a la instalación de universidades privadas en la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 225/02, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista, Sr. Bernal Bernal, relativa a la instalación de universidades privadas en la ciudad de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta sobre la instalación de universidades privadas en la ciudad de Zaragoza.

PREGUNTA

Ante la anunciada intención de instalar una universidad privada en Zaragoza, ¿qué actuaciones políticas va a llevar a cabo su Gobierno para impedir la implantación de titulaciones que nuestra Universidad pública —siguiendo el principio de descentralización— imparte en campus distintos de los de la ciudad de Zaragoza?

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 226/02, relativa a la cesión de terrenos de la Base Aérea para ampliar la actividad del Aeropuerto de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 226/02, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) Sr. Lacasa Vidal, relativa a la cesión de terrenos de la Base Aérea para ampliar la actividad del Aeropuerto de Zaragoza.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (Grupo Parlamentario Mixto), de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la cesión de terrenos de la Base Aérea para ampliar la actividad del Aeropuerto de Zaragoza.

PREGUNTA

¿Cuál es la razón que ha impedido hasta la fecha la cesión de 70 hectáreas de uso militar de la Base Aérea a favor del Aeropuerto civil de Zaragoza, tal y como se comprometió en su día el Gobierno central, como requisito imprescindible para la puesta en marcha de diversos proyectos aeronáuticos?

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Portavoz
JESÚS LACASA VIDAL

2.6.4. Para respuesta escrita **2.6.4.1. Preguntas que se formulan**

Pregunta núm. 211/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 211/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,

Pregunta núm. 227/02, relativa al programa Leader PLUS.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 191.5 del Reglamento de las Cortes de Aragón, he admitido a trámite la Pregunta núm. 227/02, formulada al Sr. Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en Pleno, por el Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, Sr. Guedea Martín, relativa al programa Leader PLUS.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

El Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 193 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Presidente del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al programa Leader PLUS.

PREGUNTA

Tras la respuesta del Comisario Europeo de Agricultura Sr. Fischler a una pregunta en el Parlamento Europeo sobre los criterios de selección de los programas Leader PLUS en Aragón, ¿mantiene el Presidente de Aragón que los criterios utilizados por su Gobierno en la reciente preselección del programa Leader PLUS son los correctos?

Zaragoza, 16 de marzo de 2002.

El Portavoz
MANUEL GUEDEA MARTÍN

para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

PREGUNTA

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

ANTECEDENTES

Por Decreto 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PREGUNTA

¿Cuál es la composición de la Junta General de la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.»?

Zaragoza, 8 de marzo de 2002

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 212/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 212/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

ANTECEDENTES

Por Decreto 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

¿Cuál es la composición detallada del Consejo de Administración de la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.»?

Zaragoza, 8 de marzo de 2002

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 213/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 213/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

ANTECEDENTES

Por Decreto 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PREGUNTA

¿Se han adscrito bienes de la Comunidad Autónoma, o tiene previsto adscribir, a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.»? Relación detallada en caso afirmativo.

Zaragoza, 8 de marzo de 2002

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 214/02, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 214/02, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

ANTECEDENTES

Por Decreto 295/2001, de 6 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se crea la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.».

PREGUNTA

¿Qué puestos de trabajo, incluidas retribuciones, dependen de la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S.L.»?

Zaragoza, 8 de marzo de 2002

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 215/02, relativa a «Gastos implantación comarcal».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 215/02, formulada al Sr. Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Pérez Vicente, relativa a «Gastos implantación comarcal».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Juan José Pérez Vicente, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a «Gastos implantación comarcal».

PREGUNTA

¿En qué comarcas se ha utilizado la dotación de la partida económica 496.01 «Gastos implantación comarcal», del programa 125.2 Política Territorial, Sección 11, Servicio 04, en el ejercicio 2001? ¿Cuál ha sido el detalle de las subvenciones?

Zaragoza, 8 de marzo de 2002

El Diputado
JUAN JOSÉ PÉREZ VICENTE

Pregunta núm. 216/02, relativa al cobro de «iguales» por parte de algunos médicos en diferentes pueblos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 216/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe, relativa al cobro de «iguales» por parte de algunos médicos en diferentes pueblos de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Doña Yolanda Echeverría Gorospe, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta

relativa al cobro de «iguales» por parte de algunos médicos en diferentes pueblos de Aragón.

ANTECEDENTES

Hace algunos años era práctica habitual, en algunos pueblos de Aragón, el cobro de cierta cantidad de dinero, llamada «igualada», a cambio de una atención de «mayor calidad» que la que se prestaba por el propio hecho de ser paciente con derecho a la Seguridad Social.

PREGUNTA

¿Tiene constancia el Gobierno de Aragón del cobro de «iguales» por parte de algunos médicos y otro personal sanitario en ciertos pueblos de Aragón? ¿Qué actuaciones está llevando o va a llevar a cabo el Gobierno de Aragón para evitar el cobro de «iguales» en algunos pueblos de Aragón?

Zaragoza, 13 de marzo de 2002.

La Diputada
YOLANDA ECHEVERRÍA GOROSPE

Pregunta núm. 220/02, relativa a la formación del profesorado en materia de consumo y educación para la salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 220/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a la formación del profesorado en materia de consumo y educación para la salud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la formación del profesorado en materia de consumo y educación para la salud.

ANTECEDENTES

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, junto con el de Educación y Ciencia, crearon una Comisión

Mixta para trabajar en la ordenación, planificación, seguimiento y evaluación de los programas de educación en el ámbito escolar.

Son los profesores de los propios centros escolares quienes deben impartir estos conocimientos en las aulas, concienciando a los escolares a adquirir unos buenos hábitos en materia de consumo y educación para la salud durante el periodo de escolarización.

Por todo ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué programas y actividades piensa llevar a cabo la Dirección General de Consumo para la formación del profesorado en materia de consumo y educación para la salud, dentro de la Comisión mixta creada entre el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales y el de Educación y Ciencia?

Zaragoza, 13 de marzo de 2002.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 221/02, relativa a las actuaciones de la Dirección General de Consumo sobre la educación para la salud y el consumo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 221/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Popular Sra. Alquézar Buil, relativa a las actuaciones de la Dirección General de Consumo sobre la educación para la salud y el consumo.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a M.^a Paz Alquézar Buil, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones de la Dirección General de Consumo sobre la educación para la salud y consumo en los centros escolares.

ANTECEDENTES

La educación para la salud y consumo en los centros docentes es importante para la formación de los niños y jóvenes.

Esta etapa de su vida en la escuela perfecciona sus aptitudes, inculcando en ellos los hábitos para una vida saludable y un consumo responsable.

El Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales, junto con el de Educación y Ciencia, crearon una Comisión mixta para trabajar en la ordenación, planificación, seguimiento y evaluación de los programas de educación de ámbito escolar.

Por ello, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones piensa llevar a cabo la Dirección General de Consumo dentro de la enseñanza reglada no universitaria para la educación para la salud y consumo, dentro de la Comisión mixta creada con el Departamento de Educación y Ciencia? Y ¿qué materias concretas tiene previstas impartir o desarrollar la Dirección General de Consumo para consolidar el desarrollo del contenido transversal sobre salud y consumo en las aulas?

Zaragoza, 11 de marzo de 2002.

La Diputada
MARÍA PAZ ALQUÉZAR BUIL

Pregunta núm. 222/02, relativa a estudios y trabajos técnicos externos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 222/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a estudios y trabajos técnicos externos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a estudios y trabajos técnicos externos.

PREGUNTA

¿Cuál ha sido la cuantía económica y el procedimiento de adjudicación de los estudios y trabajos relacionados con la

respuesta escrita a la Pregunta 92/02, formulada al Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 223/02, relativa a inversiones del Servicio Aragonés de Salud.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 223/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a inversiones del Servicio Aragonés de Salud.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a inversiones del Servicio Aragonés de Salud.

PREGUNTA

¿En qué situación se encuentra la redacción del proyecto de las obras del Centro de Salud Actur-Este, y en qué fecha se piensa concluir?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

Pregunta núm. 224/02, relativa a implantación de UCI móviles.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2002, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 224/02, formulada al Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Popular Sr. Queralt Solari, relativa a implantación de UCI móviles.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 15 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Carlos Queralt Solari, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de

Salud, Consumo y Servicios Sociales, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a implantación de UCI's móviles.

PREGUNTA

¿En qué plazos y con qué inversión piensa implantar el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales las unidades medicalizadas de emergencia de Ejea, Tarazona, Zaragoza, Jaca y Calamocha?

Zaragoza, 14 de marzo de 2002.

El Diputado
CARLOS QUERALT SOLARI

2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 729/01, relativa al Centro de Referencia Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a la Pregunta núm. 729/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, relativa al Centro de Referencia Microbiológica de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 181, de 23 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Centro de Referencia Microbiológica de Aragón se creó mediante un Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Universidad de Zaragoza. Dicho Convenio se firmó en 1998 por el entonces Consejero de Sanidad, D. Fernando Labena Gallizo y fue autorizado para la firma por Consejo de Gobierno presidido por D. Santiago Lanzuela

Dado que el Centro funciona correctamente y se considera útil para la sanidad aragonesa, el actual Gobierno decidió renovar el Convenio.

Hay que hacer constar que el citado Centro no realiza estudios epidemiológicos, sino estudios microbiológicos sanitarios.

Durante el actual periodo de Gobierno, el Centro Microbiológico ha realizado estudios sobre: Tuberculosis, Legionelosis, Infecciones nosocomiales.

También se han realizado estudios esporádicos como, por ejemplo, últimamente, sobre Bacillus anthracis.

Este Centro se ha dotado de un laboratorio de bioseguridad para poder realizar en el futuro estudios microbiológicos de cualquier naturaleza.

Zaragoza, 1 de febrero de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 735/01, relativa a política de menores.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales a la Pregunta núm. 735/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Juarros Lafuente, relativa a política de menores, publicada en el BOCA núm. 181, de 23 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Como ya hemos respondido a alguna pregunta anterior, referida a situaciones similares, el proceso viene claramente determinado por la normativa de la Comunidad Autónoma:

— Ley 4/87, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social.

— Decreto 185/87, de 15 de diciembre, que regula el sistema de subvenciones en materia de acción social.

— Decreto 186/93, de 3 de noviembre, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Así como las disposiciones correspondientes derivadas de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y su correspondiente Ley de acompañamiento.

Una vez que se ha concedido una subvención a una entidad colaboradora, del área de menores o de otra área, se llevan a cabo las siguientes actuaciones para comprobar la adecuada utilización de los fondos públicos:

— Se comprueba la realización de los gastos, inversiones y actividades correspondientes a la finalidad de la subvención concedida realizando cuantas visitas de inspección, seguimiento y control sean necesarias, realizando los informes y levantando las actas correspondientes.

— Las Entidades deben facilitar estas visitas y cuanta información les sea solicitada.

— Cada Entidad debe documentar todas sus actuaciones en la forma determinada en la normativa vigente para las distintas modalidades de subvención.

— A los beneficiarios de subvención se les exige la presentación de la justificación documental de la realización de la actividad, adopción del comportamiento o cumplimiento de la finalidad que fundamentó la concesión.

— La Entidad en el plazo que se señale debe presentar una Memoria final incluyendo balance, descripción de las actividades realizadas durante el ejercicio económico, así como una evaluación final de todos sus proyectos y líneas de actuación.

En cuanto a los medios disponibles para el control y seguimiento de los objetivos, presupuesto y la legalidad vigente en materia laboral, fiscal o cualquier otra, es preciso contemplar distintas intervenciones:

1. Las realizadas a través de las Direcciones Provinciales correspondientes, que fundamentalmente realizan la labor de control de la gestión económica y gasto de las acciones propias del convenio firmado entre las partes. Poniendo en funcionamiento a petición propia o a instancia de parte, las correspondientes Comisiones de Seguimiento que con un carácter temporal se detalla en el convenio, que interpretan y evalúan el funcionamiento de dicho proyecto en función de las cláusulas estimuladas en el mismo.

2. Las realizadas a través de la Intervención Delegada que fiscaliza todo el proceso objeto del convenio a través de sus mecanismos de control y comprobación tanto del gasto como de la consecución de los objetivos.

Zaragoza, 1 de febrero de 2002.

El Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales
ALBERTO LARRAZ VILETA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 741/01, relativa al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de

la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 741/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al Conservatorio Superior de Música de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 183, de 29 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— La situación actual del Conservatorio Superior de Zaragoza es sustancialmente diferente a la existente en el momento de formulación de esta Pregunta.

El nuevo equipo directivo ha enfocado la organización y gobierno del centro con un sesgo más dinámico y constructivo. Además, el grado de consenso y entendimiento entre el alumnado y el nuevo equipo directivo es muy fluido y satisfactorio.

Segundo.— Por parte del Departamento de Educación y Ciencia, no somos ajenos a las reivindicaciones planteadas por la Asociación de Alumnos «Tritono», a cuyos representantes hemos recibido, debatiendo con ellos sus peticiones.

De hecho, estamos desarrollando diversas actuaciones para incidir en la calidad de la enseñanza en dicho conservatorio, entre las que pueden señalarse las siguientes:

— En materia de infraestructuras, estamos atendiendo la demanda de nuevas instalaciones para el centro, siendo prueba de ello la reciente presentación del proyecto de construcción de nueva sede del conservatorio.

— En cuanto a la petición de convocatoria de oposiciones en materia de personal docente, este Departamento se ha dirigido al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que desarrolle las normas específicas a las que se refiere el artículo 2 del Real Decreto 850/93, de 4 de junio, por el que se regulan el ingresos y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la LOGSE y sin las cuales carecemos de cobertura jurídica para efectuar nuestra convocatoria.

— Vamos a adscribir un Administrador a dicho Conservatorio, figura prevista en el artículo 26 de la LOPEGCD para centros públicos de especial dificultad. Previsiblemente, los últimos trámite administrativos para materializar tal adscripción se cumplirán en breve.

— Se está trabajando para implantar el año que viene el 2.º curso del grado superior de la LOGSE.

— Por último, hay que indicar que la demandada libertad para que el profesorado puede atender sus compromisos artísticos y compatibilizar esas actividades con su labor docente ha sido siempre respetada, aunque la reglamentación y supervisión de dichas actividades es absolutamente precisa para evitar situaciones irregulares.

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 742/01, relativa al cumplimiento del número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de la ciudad de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 742/01, formulada por la Diputada del Grupo Parlamentario Popular Sra. Calvo Pascual, relativa al cumplimiento del número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de la ciudad de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 183, de 29 de noviembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— Con carácter previo a cualquier análisis de datos en relación con la Orden de 17 de marzo de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se determina el número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde el curso escolar 2000-01, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

— La citada Orden de este Departamento de 17 de marzo de 2000 incluye unas Disposiciones Transitorias para abordar las situaciones existentes en el momento de aprobación de dicha norma.

— La Ley Orgánica 8/85, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, prevé que los poderes públicos garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

— Por último, el artículo 42 de la Orden de este Departamento de fecha 23 de marzo de 2001 por la que se regula el procedimiento para la elección de centro educativo y la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria prevé actuaciones a realizar en caso de necesidades de escolarización.

En este sentido, se dictó la Resolución de 14 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Centros y Formación Profesional por la que autoriza la escolarización de 25 alumnos por aula en Educación Infantil y Primaria (ratio LOGSE) en los centros públicos de la ciudad de Zaragoza para el curso 01-02.

Segundo.— En cuanto a los datos para responder a lo solicitado en esta Pregunta, hay que indicar lo siguiente:

— Curso 00-01: Estos datos fueron facilitados con ocasión de la Pregunta 404/00. Habría que añadir, en lo referente a los centros concertados, el número de unidades en 1.º de Primaria, que es el siguiente:

| Centro | Unidades | Centro | Unidades |
|--------------------------|----------|---------------------------|----------|
| Agustín Gericó | 2 | María Inmaculada | 2 |
| Antonio Machado | 1 | Misioneras | 1 |
| Bajo Aragón | 2 | Moncayo | 3 |
| Calasancio | 1 | Ntra. Sra. de la Merced | 1 |
| Calasanz | 2 | Ntra. Sra. del Carmen | 3 |
| Cantún y Gamboa | 1 | Ntra. Sra. Carmen. S José | 1 |
| Cardenal Xavierre | 2 | Sto. Domingo de Silos | 6 |
| Compañía de María | 2 | Padre Enrique de Osso | 1 |
| Condes de Aragón | 2 | Pompiliano | 2 |
| Cristo Rey | 4 | Romareda | 3 |
| Don Bosco | 1 | Sagrada Familia | 2 |
| El Buen Pastor | 2 | Sagrado Corazón | 3 |
| El Carmelo | 2 | Sagrado Corazón de J. | 4 |
| El Pilar Maristas | 3 | Salesiano del Pilar | 2 |
| Esclavas Sgdo. Corazón | 1 | S. Agustín | 3 |
| Escuelas Pías | 3 | S. Antonio de Padua | 2 |
| Esc. Pías. Sta. Engracia | 1 | S. Miguel | 1 |
| Hijas de San José | 3 | S. Vicente de Paúl | 2 |
| Inmaculada Concepción | 1 | S. Ana | 3 |
| Jesús María. El Salvador | 5 | Sta. M.ª Reina | 4 |
| La Anunciata | 2 | Sta. Magdalena Sofía | 1 |
| La Concepción | 1 | Sta. Rosa | 2 |
| La Milagrosa | 1 | Sto. Tomás de Aquino | 2 |
| La Purísima. S. Antonio | 1 | Teresiano del Pilar | 1 |
| La Salle. Franciscanas | 3 | Villa Cruz | 2 |
| La Salle Montemolín | 3 | Virgen Blanca | 1 |
| Lestonnac | 1 | | |
| Madre M.ª Molas | 2 | | |
| María Auxiliadora | 2 | | |

— Curso 01-02: Estos datos fueron facilitados con ocasión de las Preguntas 626/01 y 627/01. Habría que añadir los datos referentes a los centros convenidos en el tramo 3-6 — que no fueron solicitados en su momento—, en los cuales, el número de alumnos de todas sus unidades se ajusta a la normativa vigente.

Tercero.— Por último, hay que señalar que se han iniciado actuaciones de investigación ante el posible incremento en algunos centros del número de alumnos por unidad por encima de la ratio fijada por la norma vigente.

Zaragoza, 4 de febrero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 751/01, relativa al Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 751/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa al Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— Finalizado el proceso de adjudicación de plazas solicitadas fuera del plazo ordinario y extraordinario de matrícula, el número de alumnos de 1.º y 2.º de Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud en régimen nocturno en el IES «Río Gállego» era el siguiente:

| Curso | Grupos | Alumnos |
|-------|--------|---------|
| 1.º | 1 | 4 |
| 2.º | 1 | 2 |

A la vista de tales datos, se acordó la suspensión del funcionamiento de los cursos de 1.º y 2.º, decisión que fue comunicada desde el Servicio Provincial de Zaragoza a la dirección del centro tanto verbalmente como por escrito.

Para acordar dicha medida, se esperó a que hubiese finalizado el proceso de adjudicación de plazas por solicitudes fuera de plazo ordinario y extraordinario de matrícula, ya que la matrícula de las enseñanzas de régimen nocturno es de las últimas que se cierran debido a que existen alumnos que inician el curso en régimen diurno y posteriormente, se pasan al régimen nocturno en los centros en que existe oferta.

Por otra parte, hay que señalar que se garantizó a los alumnos del tercer año del citado bachillerato terminar sus estudios en el IES «Río Gállego».

Segundo.— Respecto a las alternativas educativas que se ofrecieron a los alumnos de 1.º y 2.º, la Inspección educativa propuso el traslado, una vez finalizada la primera evaluación, a los IES «Pedro de Luna» o «Felix de Azara». En ambos centros se imparte el bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y la Salud en régimen nocturno.

A fecha de hoy, tan sólo los 2 alumnos del 2.º curso se han matriculado, en fechas 10 y 14 de enero de 2002, concretamente, en el IES «Pedro de Luna».

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 752/01, relativa a las enseñanzas que imparte el Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 752/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a las enseñanzas que imparte el Instituto de Educación Secundaria «Río Gállego» de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

El Departamento de Educación y Ciencia está actualmente en pleno proceso de planificación y programación del curso escolar 2002-2003.

Por tanto, la previsión respecto de la oferta educativa de los distintos centros de nuestra Comunidad Autónoma se halla en fase de estudio.

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 753/01, relativa a la oferta educativa nocturna en la margen izquierda de Zaragoza.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 753/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a la oferta educativa nocturna en la margen izquierda de Zaragoza, publicada en el BOCA núm. 186, de 11 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La oferta educativa de la margen izquierda de la ciudad de Zaragoza en la modalidad de régimen nocturno referente al curso escolar 2001-02 es la que se señala a continuación. Se ha considerado conveniente incluir también relación de los diversos estudios en las modalidades vespertina y a distancia, para dar una visión general de la oferta educativa de la zona que puede cursarse en régimen distinto al diurno en los centros sostenidos con fondos públicos.

| Centro | Enseñanzas |
|-------------------------|---|
| IES «Avempace» | CFGS «Educación Infantil». A distancia |
| IES «Ítaca» | CFGS «Animación de actividades físicas y deportivas». Vespertino |
| IES «Pedro de Luna» | — Btos. «Ciencias de la Naturaleza y la Salud» y «Humanidades y Ciencias Sociales». Nocturnos — CFGS «Servicios al consumidor». Vespertino |
| IES «Río Gállego» | — Btos «Ciencias de la Naturaleza y la Salud» y «Tecnológico». Nocturnos — GFGM «Farmacia». Vespertino — CFGS: Administración y Finanzas. Vespertino Desarrollo de productos electrónicos. Vespertino Automoción. Vespertino Prótesis dentales. Vespertino |
| IES «Tiempos Modernos» | CFGM «Gestión administrativa». A distancia |
| Colegio S. Valero | — FP2: Vespertino — CFGS «Producción por mecanizado». Vespertino |
| CPEA «Margen Izquierda» | — Nivel I y II EBPA: Vespertino — Español para inmigrantes. Vespertino — Prep. Graduado escolar. A distancia — Programa Mentor. A distancia. — Preparación pruebas diversas enseñanzas: Vespertino y Nocturno. |
| EOI n. 2 | Alemán, Francés e Inglés. Vespertino |

* CFGM: Ciclos formativos grado medio; CFGS: Ciclos formativos grado superior; EBPA: Educación Básica de personas Adultas.

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 763/01, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 763/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Popular Sr. Bruned Laso, relativa al Conservatorio de Música de Sabiñánigo, publicada en el BOCA núm. 187, de 13 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Primero.— Como consta en los antecedentes de esta Pregunta, dos son las cuestiones que plantea el Conservatorio Elemental de Música de Sabiñánigo ante el Departamento de Educación y Ciencia: cuestiones referentes a sus instalaciones y a su calificación como Conservatorio Profesional.

Segundo.— En cuanto a las actuales instalaciones del Conservatorio Elemental de Música de Sabiñánigo, las mismas

fueron autorizadas como sede para un Conservatorio elemental, al cumplir los requisitos exigidos por la normativa.

No obstante, se están estudiando la posibilidad de que una vez esté construido el nuevo IES de dicha localidad, se destinen las actuales instalaciones o el actual solar del IES «Alberto Magno», junto con otros usos educativos, al referido Conservatorio.

Tercero.— Por lo que respecta a su calificación como Conservatorio Profesional, el centro no cumple los requisitos de los Conservatorios Profesionales exigidos en el Real Decreto 389/92, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas artísticas.

Zaragoza, 15 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

Respuesta escrita a la Pregunta núm. 766/01, relativa a los estudios de Turismo en Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita de la Sra. Consejera de Educación y Ciencia a la Pregunta núm. 766/01, formulada por el Diputado del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista Sr. Bernal Bernal, relativa a los estudios de Turismo en Huesca, publicada en el BOCA núm. 187, de 13 de diciembre de 2001.

Zaragoza, 15 de febrero de 2002

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La solución a los estudios de Turismo en Huesca no depende exclusivamente de este Departamento, sino que es necesario contar con la Universidad de Zaragoza.

Por ello, se siguen manteniendo reuniones entre el Departamento de Educación y Ciencia y la Universidad de

Zaragoza para dar solución satisfactoria a dicha cuestión a la mayor brevedad posible.

Zaragoza, 23 de enero de 2002.

La Consejera de Educación y Ciencia
EVA ALMUNIA BADÍA

2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y de planta judicial.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional ha examinado la Proposición de Ley aludida, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de modificación de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 32.1 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, define el Partido judicial como unidad territorial integrada por uno o más municipios, pertenecientes a la misma provincia.

Por su parte, el art. 32.2 de esa misma Norma Jurídica establece que la modificación se realizara, en su caso, en función del número de asuntos, de las características de la población, medios de comunicación y comarcas naturales.

Por otro lado, el art. 35.1 de esa misma Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que la demarcación judicial se establecerá por Ley.

La apertura del Centro Penitenciario de Zuera ha supuesto un incremento muy sustancial en el número de asuntos que, en estos momentos, puede soportar el Juzgado de Paz de esa localidad, lo que está provocando una grave situación, tanto

en la población reclusa, como en los Juzgados de Instrucción de Zaragoza, que tienen que asumir un trabajo adicional derivado del propio funcionamiento del citado centro penitenciario, tal y como ha puesto de manifiesto el Informe emitido, en fecha 5 de septiembre de 2001, por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de los Juzgados de Zaragoza, y en el que, en otras cosas, se pone de manifiesto que la previsión mínima a soportar por los órganos judiciales con la creación del Centro Penitenciario de Zuera supone el triple de la que comporta el Centro de Daroca sin que el volumen de actuaciones pueda ser atendido por el Juzgado de Paz de Zuera, ni por los Juzgados de Zaragoza capital, dado de que la distancia que se encuentra al centro penitenciario de Zuera (más de 40 kilómetros) supone una inversión de tiempo de desplazamiento excesiva, además del gasto económico que conlleva.

Por ello, dicho Informe considera que la única vía que hace posible atender la nueva carga de trabajo que supone la puesta en marcha del Centro Penitenciario de Zuera es la creación de un nuevo Partido Judicial en dicha localidad, añadiendo que ese nuevo Partido Judicial podría incluir las poblaciones de Zuera, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego, Perdiguera, Leciñena, Farlete y Monegrillo, con una población de 13.148 habitantes, similar a la del partido judicial de Daroca.

En conclusión, termina dicho Informe, está plenamente justificada la creación del nuevo Partido Judicial, tanto por el volumen de trabajo generado por el Centro Penitenciario de Zuera (el triple que Daroca), como por la población (similar a la de Daroca), como por el futuro previsible de la Comarca, situada alrededor del eje de desarrollo económico y de población que conforman el autovía de Madrid-Huesca y el río Gállego.

En apoyo de la creación del Partido Judicial de Zuera, primero, la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Zaragoza, en su reunión celebrada el 23 de marzo de 2001, entre otros, adoptó el acuerdo de solicitar a la Sala de Gobierno el Tribunal Superior de Justicia de Aragón la creación de ese Partido Judicial y, posteriormente, la Comisión de esa Sala de Gobierno, en su reunión celebrada el 6 de abril de 2001, adoptó, entre otros, el acuerdo de hacer suya la propuesta de la indicada Junta Sectorial de Jueces de Instrucción, así como elevarla al Consejo del General del Poder Judicial, cuya Comisión Permanente, en reunión celebrada el 25 de abril de 2001, adoptó el acuerdo de tomar conocimiento y acusar recibo de la propuesta del Presidente del Tribunal Superior del Justicia de Aragón sobre la creación de un Partido Judicial en Zuera, comunicándole que esa medida requiere una norma jurídica con rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 32.2, 35.1 y concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial en relación con lo dispuesto en los artículos 218 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés propone que las Cortes de Aragón remitan a la Mesa del Congreso de los Diputados la siguiente Proposición de Ley sobre reforma de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Artículo único.

Uno. El anexo I de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, queda modificado con arreglo al presente artículo.

Dos. Se crea el Partido Judicial de Zuera, en la provincia de Zaragoza.

Tres. Los municipios de Zuera, Villanueva de Gállego, San Mateo de Gállego, Perdiguera, Leciñena, Farlete y Monegrillo, pertenecientes todos ellos a la provincia de Zaragoza, quedan incorporados al Partido Judicial creado a través de esta Ley.

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango se opongan a la presente Ley.

Disposición final única.— La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º

El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCIA

Dictamen de la Comisión Institucional sobre la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión Institucional, sobre la Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

El Presidente las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

La Comisión Institucional, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado la Proposición de Ley aludida y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proposición de Ley de modificación del Código Civil en materia de matrimonio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 32 de la Constitución reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica. Establece que la ley regulará la forma de matrimonio, la edad y capacidad para contraerlo, los derechos y deberes de los cónyuges, las causas de separación y disolución y sus efectos.

Por mandato constitucional, el legislador, por Ley 30/1981, de 7 de julio, modifica la regulación matrimonial tradicional en aquel momento para proclamar la igualdad jurídica de los cónyuges en el matrimonio, regular las formas en las que el matrimonio puede celebrarse y las causas de separación y disolución matrimonial, con los procedimientos a seguir en cada supuesto. El legislador reformó entonces una regulación tradicional del matrimonio donde imperaba un desequilibrio de derechos entre los cónyuges y se prohibía la posibilidad de suspensión o disolución del vínculo matrimonial, aun en los supuestos de declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges.

La sociedad española, tras la promulgación de la Constitución en 1978, venía reclamando una modificación de la regulación matrimonial acorde con los nuevos postulados constitucionales, asentados en el respeto a la dignidad de la persona, a los derechos que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad de las mismas ante la ley, a la declaración constitucional de Estado aconfesional y al respeto a la libertad de creencias. Así, fue la Ley 30/ 1981, de 7 de julio, el punto de partida de una nueva regulación matrimonial que abrió paso hacia una legislación conforme con la realidad social, respetuosa con los derechos fundamentales y libertades reconocidos y garantizados en la Constitución. En aquel momento histórico fue tarea primordial del legislador dejar constancia, en los textos escritos, del fin de la discriminación formal que la mujer venía sufriendo dentro de la institución matrimonial; de ahí la declaración expresa de la igualdad de derechos en el matrimonio entre el hombre y la mujer, que hace la Constitución en su artículo 32 y el Código Civil en su artículo 44.

La realidad social actual demuestra la existencia de modelos familiares diversos. Unos asentados sobre la institución familiar tradicional, otros sobre uniones distintas al vínculo matrimonial y otros constituidos por las denominadas familias monoparentales, ajenas a cualquier relación de pareja estable ya sea matrimonial o no matrimonial. Entre los modelos familiares descritos existen, y tiene reconocimiento y aceptación social, las parejas del mismo sexo, es decir, las parejas integradas por personas de orientación sexual homosexual. Esta realidad de las parejas homosexuales ha tenido ya reflejo legislativo en nuestro ordenamiento jurídico, a través de distintas leyes autonómicas en las que se reconocen un conjunto de derechos y deberes similar a los propios de la institución matrimonial.

Sin embargo, pese a la existencia de leyes de parejas estables, donde se incluyen, junto a las parejas heterosexuales,

las parejas homosexuales, lo cierto es que la pareja homosexual sigue aún discriminada respecto de la heterosexual puesto que continua vetado su legítimo derecho a contraer matrimonio. El legislador ordinario se ha ocupado de reconocer y legislar el derecho a no contraer matrimonio de las dos realidades expuestas, es decir, parejas estables heterosexuales y homosexuales, pero, sin embargo, el derecho a contraer matrimonio continua reservado exclusivamente a los hombres y mujeres heterosexuales. Por ello, consideramos que este es el momento de emprender la reforma legislativa oportuna en el ordenamiento jurídico que termine con esta discriminación histórica hacia las mujeres y los hombres homosexuales.

El cambio en la mentalidad social, propiciado por las reivindicaciones de los colectivos que han venido defendiendo la plena equiparación en derechos para los homosexuales, es patente en nuestra sociedad, que reconoce, con absoluta normalidad, una realidad hasta ahora apartada y discriminada. El legislador no puede, además, olvidar que el pilar fundamental sobre el que se asienta el conjunto de derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución, es la dignidad de la persona, los derechos que son inherentes a la misma y el libre desarrollo de la personalidad. El respeto a la dignidad de la persona obliga a los poderes públicos a remover los obstáculos que existen para el reconocimiento de la dignidad homosexual. Esta dignidad homosexual exige que las mujeres y los hombres homosexuales puedan ejercitar no sólo el derecho a no contraer matrimonio, sino también el derecho a contraer matrimonio con todos los efectos que son propios de esta institución y en condiciones de igualdad con las mujeres y los hombres heterosexuales.

Artículo primero.— El artículo 44, incluido en el Capítulo Segundo, del Título Cuarto, del Libro Primero del Código Civil, queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 44.**— Cualquier persona tiene derecho a contraer matrimonio conforme a las disposiciones de este Código.»

Artículo segundo.— El artículo 66, incluido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto, del Libro Primero del Código Civil, queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 66.**— Los cónyuges son iguales en derechos y deberes.»

Artículo tercero.— El artículo 67, incluido en el Capítulo Cuarto, del Título Cuarto, del Libro Primero del Código Civil, queda redactado de la siguiente forma:

«**Artículo 67.**— Los cónyuges deben respetarse y ayudarse mutuamente y actuar en interés de la familia.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Zaragoza, 19 de marzo de 2002.

La Secretaria de la Comisión Institucional
AMPARO GARCÍA CASTELAR
V.º B.º
El Presidente de la Comisión Institucional
EMILIO EIROA GARCIA

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Pleno

Título: enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

Artículo 1: enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

Artículo 2: enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

Artículo 3: enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

Disposición derogatoria: enmienda núm. 5, del G.P. Popular.

Disposición final: enmienda núm. 6, del G.P. Popular.

Exposición de Motivos: enmienda núm. 7, del G.P. Popular.

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.3. Proposiciones no de Ley

Rechazo por la Comisión de Economía y Presupuestos de la Proposición no de Ley núm. 9/02, sobre el Fondo de Inversiones para Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2002, ha rechazado la Proposición

no de Ley núm. 9/02, sobre el Fondo de Inversiones para Teruel, presentada por el G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 207, de 12 de febrero de 2002.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la citada Comisión, para informar sobre el control financiero a las entidades sociales.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

Solicitud de comparecencia del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales, del Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales ante la citada Comisión, para explicar las líneas de trabajo del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 18 de marzo de 2002.

El Presidente de las Cortes
JOSÉ MARÍA MUR BERNAD

ÍNDICE DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 1,55 € (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 2002: 70,57 € (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.